

**DECLARACIÓN DEL PRESIDENTE DE BOLIVIA, ANDRÉS SANTA CRUZ,  
COMO MEDIADOR EN EL PERÚ, 10 DE JULIO 1835**

EL PRESIDENTE DE BOLIVIA, GENERAL EN JEFE DEL EJÉRCITO  
MEDIADOR EN EL PERÚ, ETC.

CONSIDERANDO:

- I. Que debe llevar a efecto según la práctica universal sancionada por derecho de gentes, la pacificación del Perú y su organización política, en virtud de las facultades que le ha otorgado su nación y de las que el Gobierno de esta República le ha delegado.
- II. Que el noble encargo de mediador y garante aceptado por el Gobierno de Bolivia, emana directamente de los tratados celebrados con el Presidente Provisorio del Perú, y del llamamiento unánime de los pueblos de esta República, deseosos de alcanzar por este medio su completa pacificación y su organización definitiva.
- III. Que no puede consumarse esta benéfica empresa en el estado actual de incertidumbre y desorden en que se hallan los pueblos de esta nación, sin fijar de antemano las bases en que deben estribar su seguridad y su reposo, tranquilizando los ánimos de sus habitantes y comprimiendo los partidos, por medio de declaraciones explícitas y de garantías positivas.
- IV. Que sólo por estos medios puede responder dignamente el gobierno boliviano, a la noble confianza que en él han depositado los pueblos del Perú y proporcionarles todos los bienes que de esta mediación esperan con el más vivo anhelo.

SOLEMNEMENTE DECLARA:

Artículo 1. La potencia mediadora es amiga del pueblo peruano, y llenara para con él las altas funciones que se le ha confiado, con la más estricta imparcialidad.

Artículo 2. Para que la potencia mediadora pueda desempeñar el delicado encargo que obtiene, y para evitar las incidencias que pueden ocurrir durante la reorganización del país, se declara todo el territorio ocupado por el Ejército Mediador bajo su inmediata protección.

Artículo 3. El Ejército Mediador garantiza los principios del sistema popular representativo; la religión Católica, apostólica, romana, y la independencia del Perú.

Artículo 4. La potencia mediadora se adhiere a la convocatoria hecha por el Gobierno Provisorio; se compromete a procurar la reunión de las asambleas expresadas en ella y a sostener sus deliberaciones.

Artículo 5. Si las resoluciones de dichas asambleas se declarasen, como debe inferirse del pronunciamiento enérgico, simultáneo y uniforme de los pueblos

del Perú, por la composición de los Estados independientes federados entre sí y con Bolivia, se compromete también la nación boliviana a entrar en la Confederación y a formar parte de la gran asociación política.

Artículo 6. Una convención general constituirá en tal caso fundamentalmente los Estados federados y decretará su existencia posterior, reduciendo a la debida perfección el pacto federal y poniéndole en armonía con el voto de los pueblos.

Artículo 7. Convenios de recíproca utilidad y alianza afianzarán para siempre el pacto federativo de los tres Estados.

Artículo 8. Ninguna autoridad, desde la presente declaración, podrá inquietar el honor, la libertad, la propiedad ni la seguridad individual de los ciudadanos. El Ejército Mediador garantiza estos derechos.

Artículo 9. En consecuencia del artículo precedente, todo peruano permanecerá tranquilo y con plena seguridad en sus hogares, sin que por sus opiniones, ni procedimientos políticos anteriores, sea reconvenido, juzgado ni molestado por autoridad alguna.

Artículo 10. El Ejército Mediador respetará todos los derechos y garantías de los ciudadanos, sosteniendo la política fraternal y conciliadora que le corresponde; y cualquiera persona, que con escritos, o con actos anárquicos o sediciosos intente perturbar el orden y la tranquilidad pública, será considerada como enemiga de la paz y de la patria, y como tal entregada al rigor de las leyes.

Artículo 11. Esta declaratoria se transmitirá a los ejércitos beligerantes, y a los pueblos para su debido conocimiento, por medio del boletín del Ejército.

Dada y firmada en el cuartel general de Puno, en el día 10 de julio de 1835.

Andrés Santa Cruz